



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 468-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 18 DIC. 2015

Vistos, el Informe N° 1358-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 017-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JLOM, de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de setiembre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y la empresa BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 156-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 015-2015-MINEDU/UE 108-1, para la contratación de la ejecución de la Obra: “Construcción de Infraestructura y Equipamiento Educativo en la IE N° 153 Santa Anita – Lima – Lima”, por el monto de S/. 1 646 941,88 (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 88/100 Nuevos Soles) incluido IGV, y un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 16 de octubre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISIÓN A & T, conformado por la empresa TISAC PERÚ y el señor ALFREDO QUISPE ALFARO, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 166-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de Obra: “Supervisión de Obra Construcción de Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E. N° 153 Santa Anita – Lima – Lima”, por el monto contractual de S/. 142 280,37 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Doscientos Ochenta con 37/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V., y un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento (150) días corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 4167-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 04 de noviembre de 2015, la Entidad le comunicó que el inicio de la prestación de su servicio se contabilizará a partir de la recepción del presente documento;

Que, en el Asiento N° 07 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de noviembre de 2015, el Contratista dejó constancia que desde el 06 de noviembre de 2015, el Supervisor asumió oficialmente sus funciones en la obra;



Que, con Informe N° 017-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JLOM, recibido el 02 de diciembre de 2015, que cuenta con la conformidad del Jefe de Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra recomendó aprobar la Reducción N° 01 del Contrato N° 166-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED para el servicio de consultoría de Obra: "Supervisión de Obra Construcción de Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E. N° 153 Santa Anita – Lima – Lima", por el monto de S/. 5 533.13 (Cinco Mil Quinientos Treinta y Tres con 13/100 Nuevos Soles) equivalente a siete (07) días calendario, que representa el 3,89 % del monto del contrato del servicio de supervisión original, debido a que: (i) El inicio de la ejecución de la obra fue el 30 de octubre de 2015 y finaliza el 27 de marzo de 2016; sin embargo, el inicio de los servicios de supervisión fue el 06 de noviembre de 2015, debiendo finalizar el servicio de consultoría de la supervisión paralelamente con la fecha de culminación de la ejecución de la obra. Consecuentemente existe un desfase de siete (07) días entre la fecha programada de culminación de la obra y la fecha prevista de culminación del supervisor fijada para el 03 abril de 2016 (no incluye recepción ni liquidación de obra), por lo que el monto a deducir correspondería a los siete (07) días de supervisión de obra propiamente dicha; y, (ii) La forma de pago del servicio de supervisión, según las bases administrativas integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2015-MINEDU/UE 108 establece que será en armadas mensuales en proporción a las actividades mensuales a cargo del Supervisor, de acuerdo al Plan de Trabajo donde se detalle las actividades a efectuar durante la ejecución de la obra, desde el inicio hasta la liquidación final; sin embargo, el Supervisor no presentó el referido Plan de Trabajo, por lo que corresponde prorratear el monto contractual en armadas mensuales iguales. Asimismo, señaló que la Reducción del Servicio de Supervisión N° 01 es una situación excepcional dentro de la ejecución contractual y es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, a través del Memorandum N° 5877-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido el 03 de diciembre de 2015, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, mediante Informe N° 1358-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 18 de diciembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, en concordancia con lo informado por el Coordinador de Obra, y en aplicación del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 174° de su Reglamento, concluyó que corresponde aprobar la Reducción N° 01 del Contrato de Supervisión por el monto de S/. 5 533.13 (Cinco Mil Quinientos Treinta y Tres con 13/100 Nuevos Soles), correspondiente a siete (07) días calendario, que representa una incidencia de 3,89 % del monto contractual original (inferior al límite establecido en el articulado acotado), debido a que: (i) el inicio del plazo del servicio de Supervisión se dió siete (07) días calendario posteriores al inicio de la ejecución de la obra, (ii) el contrato de supervisión se encuentra directamente vinculado al de ejecución de obra, y (iii) es una medida excepcional necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato, y con ello se evitaría pagarle al Supervisor por un servicio no realizado, garantizando de esta forma que su pago corresponda sólo al servicio realmente efectuado;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 468-2015 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 18 DIC. 2015

prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”;

Que, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece: *“Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente. (...)”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1358-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 5877-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 017-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JLOM;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 001-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reducción N° 01 al Contrato N° 166-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2015-MINEDU/UE 108, relativo al servicio de consultoría de Obra: "Supervisión de Obra Construcción de Infraestructura y Equipamiento Educativo en la I.E. N° 153 Santa Anita – Lima – Lima", a cargo del CONSORCIO SUPERVISIÓN A & T, conformado por la empresa TISAC PERÚ y ALFREDO QUISPE ALFARO, correspondiente a siete (07) días calendario, por la suma de S/. 5 533.13 (Cinco Mil Quinientos Treinta y Tres con 13/100 Nuevos Soles) que representa una incidencia de 3,89 % del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente resolución a CONSORCIO SUPERVISIÓN A & T, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Krijlenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED